



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/26396

28/10/2020

61506

AUTOR/A: POBO SÁNCHEZ, María Carmen Isabel (GPP); ALÓS LÓPEZ, Ana Isabel (GPP); ARANDA LASSA, José Manuel (GPP); RUDI ÚBEDA, Luisa Fernanda (GPP); BLASCO MARQUÉS, Manuel (GPP)

RESPUESTA:

De acuerdo con el artículo 126.bis, punto 4, del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, el Organismo de cuenca promoverá la eliminación de infraestructuras que, dentro del dominio público hidráulico, se encuentren abandonadas sin cumplir función alguna ligada al aprovechamiento de las aguas, teniendo en consideración la seguridad de las personas y los bienes y valorando el efecto ambiental y económico de cada actuación.

Entendemos entonces que dicho Organismo de cuenca, en este caso la Confederación Hidrográfica del Júcar, dependiente de la Dirección General del Agua, es el que debería proponer las soluciones para paliar las afecciones en prevención y extinción de incendios que pudiera generar la demolición de la Presa de los Toranes, objeto de la pregunta de los senadores.

Sugerimos remitir esta petición a la Dirección General del Agua o bien directamente a la Confederación Hidrográfica del Júcar: oficial@chj.es

En todo caso conviene recordar que las competencias en prevención y extinción de incendios forestales corresponden a las CC.AA., en este caso por tanto a la Comunidad Autónoma de Aragón, el MITERD actuaría como apoyo o refuerzo a la Comunidad Autónoma en extinción, si así lo solicitara y obviamente si no se dispusiese del embalse, nuestros helicópteros bombarderos acudirían a cargar agua al punto practicable más cercano.



Por su parte, destacar que la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. acordó el 17-05-2017 incoar procedimiento de extinción del derecho de aprovechamiento de aguas superficiales para uso hidroeléctrico de la central Albentosa-Los Toranes (Teruel), motivado por el trascurso del plazo concesional, conforme establecen los artículos 161, 162 y 164 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Así pues y siguiendo los trámites reglados, se sometió el expediente al trámite de información pública y petición de informe a los Organismos y Administraciones afectadas, se evaluó la viabilidad técnica de la continuación del aprovechamiento hidroeléctrico y, a resultados de todo ello, valorando los informes emitidos y las alegaciones presentadas por los interesados, se concluyó que *la rentabilidad del aprovechamiento es dudosa y su mantenimiento es contrario al interés público, a las exigencias medioambientales y a las determinaciones del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.*

Las competencias en materia de incendios no corresponden a la Confederación Hidrográfica del Júcar ni a la Dirección General del Agua; y el Gobierno de Aragón, cuando ha sido consultado sobre el expediente de extinción, no se ha pronunciado sobre este asunto en concreto. En cualquier caso, debe indicarse que los embalses no son la única solución para dotar de puntos de agua a los servicios de extinción de incendios, y será el órgano competente quien tenga que establecer las medidas que considere oportunas en orden a dotar de los medios necesarios para dicho fin.

Madrid, 17 de marzo de 2021